la atmósfera, algo que no hace el proyecto de directriz. Cabría incluso cuestionar la pertinencia de emplear, en el presente contexto, una expresión inspirada en el artículo 192 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativa a la «obligación de proteger […] el medio marino», que puede, a su vez, definirse de manera concreta. Además, si pretendemos formular de manera general, en términos amplios, la obligación que pesa sobre los Estados, sería conveniente atenuar su fuerza. Así pues, el Sr. Park propone que diga: «Los Estados deberán abstenerse de deteriorar intencionadamente la calidad de la atmósfera» o «Los Estados no deberán causar degradación atmosférica».

20. Con respecto a la redacción del proyecto de directriz 5, en aras de la armonización de temas similares, sería preferible ajustarse a los trabajos anteriores de la Comisión e inspirarse en el artículo 4 de los artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas[17], de 2001. Por último, en relación con el programa de trabajo futuro, sería conveniente que, con arreglo a las condiciones acordadas en 2013, el principio de precaución no figure en él y que el Relator Especial precise lo que se propone incluir en la quinta parte de su labor.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.

3245ª SESIÓN

Martes 5 de mayo de 2015, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Narinder SINGH

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Declaración del Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico

1. El PRESIDENTE da la bienvenida al Sr. Miguel de Serpa Soares, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, y lo invita a que presente a la Comisión información actualizada sobre las novedades jurídicas en las Naciones Unidas.

2. El Sr. de SERPA SOARES (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que, en el marco de las actividades de la Oficina de Asuntos Jurídicos realizadas el pasado año, la División de Codificación ha prestado servicios sustantivos de secretaría y asistencia a la Sexta Comisión durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General. La Sexta Comisión ha examinado unos 20 temas del programa relativos a cuestiones como la promoción de la justicia y del derecho internacional, la fiscalización de drogas, la prevención del delito y la lucha contra el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones. La Sexta Comisión ha mantenido su tradición reciente de aprobar todas sus resoluciones y decisiones sin proceder a votación.

3. Una de ellas es la resolución por la que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Convención de Mauricio sobre la Transparencia). La Convención, preparada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), tiene por objeto dar a los Estados que deseen que el nuevo Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia sea aplicable a sus tratados de inversión vigentes un mecanismo eficiente con ese fin. La Convención se abrió a la firma el 17 de marzo de 2015 y entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. En su resolución 69/118, de 10 de diciembre de 2014, titulada «Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 66º período de sesiones», la Asamblea General hizo notar la conclusión de tres de los proyectos de la Comisión: la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros[18], la primera lectura del proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre[19] y los trabajos sobre el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*)»[20]. En su resolución 69/119, de 10 de diciembre de 2014, titulada «Expulsión de extranjeros», la Asamblea decidió seguir examinando ese tema en su septuagésimo segundo período de sesiones. También se han examinado otros dos temas dimanantes de los trabajos de la Comisión, a saber, «Efectos de los conflictos armados en los tratados» y «La responsabilidad de las organizaciones internacionales»; ambos temas se han incluido en el programa provisional del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.

5. Habida cuenta de que el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional no ha logrado adelantos sustantivos respecto de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, la Asamblea General ha recomendado que se establezca un nuevo grupo de trabajo durante su septuagésimo período de sesiones con miras a finalizar el proceso[21].

---

[17] Resolución 62/68 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2007, anexo. Véase el texto del proyecto de artículos sobre prevención del daño transfronterizo resultante de actividades peligrosas y los comentarios correspondientes aprobados por la Comisión en su 53er período de sesiones en *Anuario… 2001*, vol. II (segunda parte) y corrección, págs. 156 y ss., párrs. 97 y 98.

[18] *Anuario… 2014*, vol. II (segunda parte), págs. 24 y ss., párrs. 44 y 45.

[19] Ibíd., págs. 66 y ss., párrs. 55 y 56.

[20] Ibíd., págs. 100 y ss., párr. 65.

[21] Resolución 69/127 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2014, párr. 24.

6. La División de Codificación ha seguido prestando apoyo al Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional. No obstante, debido a la falta de financiación, no ha sido posible organizar los cursos regionales de derecho internacional para Asia y el Pacífico y para América Latina y el Caribe. En su sexagésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General concluyó que las contribuciones voluntarias no habían resultado ser un método sostenible de financiación de las actividades que se realizaban en el marco del Programa de Asistencia y solicitó al Secretario General que incluyera recursos adicionales para el Programa de Asistencia con cargo al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2016-2017[22].

7. La Oficina del Asesor Jurídico ha tenido un año muy atareado. Entre otras cosas, ha prestado asesoramiento jurídico a la Secretaría sobre la legalidad del uso de la fuerza armada en dos casos: los ataques aéreos contra el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL), o Dáesh, llevados a cabo en la República Árabe Siria por una coalición encabezada por los Estados Unidos de América; y los ataques aéreos de una coalición de Estados árabes contra las fuerzas huzíes en el Yemen. A pesar de la aparente similitud de ambas situaciones, las normas jurídicas aplicables son muy diferentes. La coalición responsable de los ataques aéreos contra el EIIL ha invocado el derecho de legítima defensa colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, la coalición autora de los ataques aéreos en el Yemen ha citado el derecho del Gobierno legítimo del Yemen del Presidente Hadi a solicitar apoyo militar para luchar contra una insurgencia.

8. La Oficina está examinando cuidadosamente el informe de la Junta de Investigación sobre ciertos incidentes ocurridos en la Franja de Gaza entre el 8 de julio y el 26 de agosto de 2014 con miras a determinar las reclamaciones que la Organización podría hacer para la reparación de los daños sufridos en algunos de los incidentes que corresponden al ámbito de competencia de la Junta, como el bombardeo de escuelas utilizadas como refugios de emergencia.

9. La Oficina también ha participado activamente en iniciativas encaminadas a establecer mecanismos de rendición de cuentas en la República Árabe Siria, la República Centroafricana y Sudán del Sur. A pesar del carácter sistemático y generalizado de las atrocidades cometidas en la República Árabe Siria, como, por ejemplo, las detalladas por la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, a nivel internacional sigue haciéndose caso omiso de los llamamientos para que se rindan cuentas debido a la falta de voluntad política o de consenso entre los Estados Miembros.

10. En la República Centroafricana, en virtud de un memorando de entendimiento firmado con las autoridades nacionales en agosto de 2014, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA) prestará apoyo a un tribunal penal especial encargado de investigar y enjuiciar los delitos graves cometidos en el país. La ley de reciente aprobación por la que se establece el Tribunal Penal Especial no se ajusta plenamente a las disposiciones del memorando, en particular porque no prevé una mayoría de magistrados contratados internacionalmente en todas las etapas del procedimiento. No obstante, las Naciones Unidas han llegado a la conclusión de que nada les impide prestar el debido apoyo al Tribunal. Sobre todo, es esencial garantizar el carácter exclusivamente internacional de la MINUSCA y, al mismo tiempo, preservar la titularidad nacional del Tribunal Penal Especial y la independencia de su personal.

11. En lo que respecta a Sudán del Sur, el Consejo de Seguridad ha recalcado la necesidad de llevar ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos y ha tomado nota del importante papel que pueden desempeñar en ese sentido las investigaciones y enjuiciamientos internacionales. En febrero de 2015, las dos principales partes en el conflicto acordaron el establecimiento de un órgano judicial híbrido independiente para enjuiciar a los principales responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y del derecho de Sudán del Sur cometidas desde diciembre de 2013. Aprovechando ese impulso, la Secretaría ha venido estudiando posibles opciones de procesos de exigencia de responsabilidad penal y de justicia de transición para Sudán del Sur. Para las Naciones Unidas, la opción preferida seguirá siendo con toda probabilidad la Corte Penal Internacional, aun cuando solo pueda enjuiciar a un número muy limitado de presuntos responsables. No está claro si la situación política y de seguridad en Sudán del Sur permitirá establecer en el país un órgano judicial híbrido independiente. Será esencial lograr una financiación sostenible para ese proyecto. A la larga, puede resultar más conveniente adaptar los mecanismos existentes que crear estructuras totalmente nuevas.

12. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar sigue atendiendo la creciente demanda de los Estados prestándoles servicios técnicos para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que viene garantizando la estabilidad en ese ámbito del derecho desde hace más de 30 años. La División también ha seguido prestando servicios sustantivos a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, cuyo volumen de trabajo no deja de aumentar.

13. En el ámbito del derecho administrativo internacional, el Asesor Jurídico dice que el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas celebrarán pronto su sexto año de funcionamiento. Al 2 de abril de 2015, la jurisprudencia del Tribunal Contencioso-Administrativo incluía 1.101 sentencias, y la del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, 495. Ambos tribunales contribuyen constantemente al desarrollo del derecho administrativo internacional.

14. En la esfera del derecho mercantil internacional, el programa de trabajo de la CNUDMI incluye temas como las microempresas y pequeñas y medianas empresas, el arbitraje y la conciliación, la solución de controversias en

[22] Resolución 69/117 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2014, párr. 7.

línea, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y las garantías reales. En marzo de 2015, la CNUDMI organizó su 11er Coloquio Judicial Multinacional sobre la Insolvencia con el Banco Mundial y la Federación Internacional de Profesionales en Materia de Insolvencia. En su próximo período de sesiones de julio de 2015, la CNUDMI debatirá la manera de promover la interpretación y aplicación uniformes de sus reglas y normas, la incorporación de esas reglas y normas en el derecho positivo de los Estados, la cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes y la inclusión del estado de derecho en la agenda para el desarrollo después de 2015.

15. En lo que respecta a las actividades de la Sección de Tratados, el Asesor Jurídico dice que el Secretario General ha pasado a ser recientemente el depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado. Desde abril de 2014 han entrado en vigor cinco tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. Uno de ellos es la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación, fruto de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Los otros cuatro tratados son el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; la Enmienda al Convenio sobre la Evaluación del Impacto en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo; el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Tratado sobre el Comercio de Armas. Ante el éxito de la jornada de los tratados de 2014, se organizará una jornada de los tratados de 2015 en el próximo septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

16. En abril de 2014, el Estado de Palestina depositó los instrumentos de adhesión a 14 tratados en poder del Secretario General, y en enero de 2015 depositó los instrumentos de adhesión a otros 16, entre ellos el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Algunos de esos tratados están abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados (fórmula «de Viena») y otros están abiertos a todos los Estados (fórmula «de todos los Estados»). Los instrumentos de adhesión del Estado de Palestina a los tratados de la primera categoría se han aceptado porque el Estado de Palestina es un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); los instrumentos de adhesión a los tratados de la segunda categoría se han aceptado porque Palestina ha obtenido la condición de Estado observador no miembro en las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012.

17. La labor de la Comisión de Derecho Internacional, su cooperación con la Sexta Comisión y sus esfuerzos por hacer que su labor sea ampliamente accesible son cuestiones de gran interés para los Estados Miembros. Como la Comisión de Derecho Internacional trata de cumplir su mandato en un entorno cambiante de mayores limitaciones financieras, la Oficina del Asesor Jurídico hará todo lo que esté a su alcance para proporcionarle la asistencia que necesita. Velará por que la División de Codificación siga ejerciendo sus funciones con la mayor profesionalidad, diligencia y dedicación.

18. El PRESIDENTE da las gracias al Asesor Jurídico por su declaración e invita a los miembros de la Comisión a que hagan observaciones y preguntas.

19. El Sr. TLADI observa que el Asesor Jurídico ha utilizado el término «consenso» en dos ocasiones. Primero en un sentido negativo, en referencia a los efectos del consenso en la toma de decisiones en, por ejemplo, la incapacidad del Consejo de Seguridad de adoptar decisiones para promover la rendición de cuentas en algunos casos de atrocidades. En segundo lugar, en un sentido positivo, en referencia a la tradición de la Sexta Comisión de adoptar decisiones por consenso. A la luz de la incapacidad de la Sexta Comisión para avanzar en algunas cuestiones, como la convención general sobre el terrorismo y la responsabilidad penal de los funcionarios de las Naciones Unidas, el orador pregunta si la Oficina del Asesor Jurídico ha contribuido de algún modo al mantenimiento de la confidencialidad del informe sobre los presuntos abusos cometidos en la República Centroafricana o a la suspensión del denunciante, que es funcionario de las Naciones Unidas.

20. El Sr. de SERPA SOARES (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que la lentitud de los avances no obedece a la necesidad de que los Estados Miembros en la Sexta Comisión tomen las decisiones por consenso. El problema es que la participación de los Estados Miembros en los trabajos de la Sexta Comisión no es suficientemente activa. Se están estudiando ideas para revitalizar su labor.

21. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha llevado a cabo una investigación inicial sobre los presuntos abusos sexuales de niños por parte de soldados franceses en la República Centroafricana. Su informe se ha remitido a las autoridades judiciales francesas. La Oficina del Asesor Jurídico se ha limitado a ayudar a las autoridades francesas a avanzar en su propia investigación. El Asesor Jurídico no dispone de detalles sobre la situación del denunciante; hay órganos especializados en las Naciones Unidas, como la Oficina de Ética y la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, que se encargan de este tipo de situaciones. Existen protocolos para revelar el tipo de información denunciada por un motivo muy importante: para proteger a las víctimas, los testigos y los investigadores. Las Naciones Unidas condenan firmemente los incidentes de abusos o explotación sexuales, en especial los que afectan a niños u otros grupos vulnerables, y su política consiste en actuar de manera decidida contra esas actividades delictivas.

22. El Sr. KITTICHAISAREE, en referencia al asesoramiento prestado por la Oficina del Asesor Jurídico sobre la legalidad del uso de la fuerza, pregunta si en lo sucesivo el derecho de legítima defensa colectiva reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas puede invocarse para justificar el uso de la fuerza armada contra agentes no estatales, como se ha hecho en el caso

de los ataques aéreos contra el EIIL. Si así fuera, sería una regla innovadora, que implicaría que la comunidad internacional goza del derecho de legítima defensa contra los terroristas mediante el uso de la fuerza armada. En lo que respecta a la legalidad de los ataques aéreos contra las fuerzas huzíes en el Yemen, el orador pregunta si en adelante el derecho internacional permitirá a un Estado que sufra un conflicto armado interno solicitar apoyo militar del exterior en sus esfuerzos por reprimir una insurgencia. Habida cuenta de que solo quedan algunas cuestiones sin resolver en el proceso de finalización del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, el orador pregunta si el Secretario General consideraría la posibilidad de hacer uso de sus buenos oficios para promover la adopción de una decisión al respecto.

23. Sir Michael WOOD dice que valora los excelentes estudios llevados a cabo por la División de Codificación en diversos ámbitos del derecho internacional, entre ellos la aplicación provisional de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, el principio *aut dedere aut iudicare* y el asilo diplomático. Otros aspectos útiles de su labor son sus publicaciones, como los *Reports of International Arbitral Awards*, los cursos regionales de derecho internacional y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional. Todos esos aspectos de la labor de la División de Codificación deben proseguirse y ampliarse. La sección jurídica de la biblioteca de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra es un excelente recurso; el orador espera que la biblioteca mantenga una financiación adecuada.

24. El Sr. HASSOUNA pregunta si, en una situación de conflicto civil sin control por parte de ningún gobierno, las Naciones Unidas tienen derecho a proporcionar asistencia a un Estado sin el consentimiento de una autoridad legítima. Sería interesante saber si el fracaso de la mediación de las Naciones Unidas en diversos conflictos en el Oriente Medio, en particular en el Yemen y la República Árabe Siria, se debe a la complejidad de esas crisis, a la inexistencia de mecanismos eficaces para encontrar soluciones o a la falta de respaldo del Consejo de Seguridad a la mediación debido a las divisiones entre los Estados Miembros.

25. El Sr. de SERPA SOARES (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que su Oficina ha determinado que los ataques aéreos contra el EIIL en el territorio de la República Árabe Siria se inscriben en la categoría de legítima defensa colectiva prevista en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Se ha considerado que los ataques aéreos contra insurgentes en el Yemen están asociados al derecho del Gobierno legítimo del Presidente Hadi en el país a solicitar apoyo militar en la lucha contra la insurgencia. No corresponde a su Oficina dar más explicaciones sobre el dictamen que ha emitido en respuesta a las peticiones formuladas. Aunque solo quedan algunas cuestiones por resolver antes de ultimar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, una de ellas es la cuestión fundamental de la definición de terrorismo, sobre la que algunos Estados Miembros han planteado serias objeciones. La División de Codificación procurará promover un debate entre ellos y buscar la manera de desbloquear la situación.

26. La División de Codificación está trabajando actualmente en dos estudios sustantivos sobre cuestiones de derecho internacional público: las inmunidades de los jefes de Estado y las cuestiones relacionadas con la asistencia humanitaria. Las publicaciones de la División de Codificación y la Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional seguirán funcionando con su dotación de recursos habitual. Es probable que los cursos regionales sobre derecho internacional se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, pero eso tendrá que confirmarlo la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

27. El Asesor Jurídico es de la opinión —que parte de la comunidad jurídica internacional considera demasiado conservadora— de que, dado el estado actual de desarrollo del derecho internacional, las Naciones Unidas no tienen derecho a proporcionar asistencia humanitaria sin que medie el consentimiento del Estado afectado o una resolución del Consejo de Seguridad. No puede explicar por qué fracasó la mediación en la República Árabe Siria y el Yemen. Su Oficina seguirá, sin dejarse amilanar, buscando soluciones a las controversias recurriendo a la mediación o a cualquiera de los otros medios para el arreglo pacífico de controversias descritos en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

28. El Sr. KAMTO dice que la situación en el Yemen es similar a una que se dio anteriormente en Libia, donde una insurgencia nacional contra un Gobierno de dudosa legitimidad se convirtió en un conflicto armado. En Libia, el Consejo de Seguridad autorizó la intervención de una coalición de Estados Miembros invocando la responsabilidad de proteger a una población en situación de riesgo. En el Yemen, sin embargo, no se autorizó ninguna intervención, aunque el Gobierno había perdido el control y el Presidente había huido del país. ¿Podría el Asesor Jurídico comentar esa discrepancia? Por supuesto, esas cuestiones son delicadas, rayanas en lo político, pero como se ha solicitado asesoramiento jurídico al respecto, se agradecería recibir alguna información.

29. ¿Considera el Asesor Jurídico que la comunidad internacional y las Naciones Unidas proporcionaron suficiente asistencia a Sudán del Sur cuando se convirtió en un Estado independiente sin contar con las instituciones necesarias y con dirigentes que, en su mayor parte, habían sido antiguos miembros de las fuerzas armadas?

30. El Sr. GÓMEZ ROBLEDO dice que apoya las observaciones de Sir Michael Wood sobre la calidad de la asistencia proporcionada por la División de Codificación a los miembros de la Comisión, de la que se ha beneficiado en su calidad de Relator Especial sobre la aplicación provisional de los tratados. Manifiesta la esperanza de que el Asesor Jurídico pueda persuadir a las autoridades financieras de las Naciones Unidas de la necesidad de una financiación más sostenible para los cursos regionales de derecho internacional, ahora que ha quedado claro que las contribuciones voluntarias no bastan por sí solas.

31. Las denuncias de abusos sexuales cometidos por soldados franceses en la República Centroafricana ponen de relieve la necesidad de reanudar el examen del proyecto de convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las

Naciones Unidas en misión. El orador se complace en observar que la Sexta Comisión tiene previsto hacerlo en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General. Es el momento oportuno, ya que el actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su anterior cargo en las Naciones Unidas, elaboró una estrategia para poner fin a la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz.

32. Al igual que el Sr. Tladi, el orador espera que la importancia del consenso no impida a la Sexta Comisión avanzar en una serie de cuestiones. Si bien lo ideal es que las decisiones se adopten por consenso, a veces es necesario recurrir a una votación. La única ocasión en que recuerda que la Sexta Comisión lo haya hecho fue en 2004, al examinar la clonación de seres humanos con fines de reproducción, y esa votación resultó divisiva y perjudicial. Por otro lado, un buen ejemplo de consenso sobre una cuestión contenciosa fue el de las negociaciones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional.

33. El Sr. COMISSÁRIO AFONSO dice que él también desea recibir más aclaraciones del Asesor Jurídico sobre las similitudes jurídicas entre las situaciones de la República Árabe Siria y el Yemen, que parecen estar sujetas a interpretaciones diferentes según la parte del mundo de que se trate.

34. Por lo que se refiere a la situación en Sudán del Sur, dice que, en una reciente visita al país en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se señalaron a su atención varios problemas, como el de la protección de los civiles cerca de Juba. Está provocando fricciones entre el Gobierno y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y parece haber un vacío jurídico entre ambas instituciones. No obstante, lo más importante es que hay un problema fundamental de construcción del Estado: las bases jurídicas y políticas del Estado todavía no son sólidas. El orador desea conocer la opinión del Asesor Jurídico sobre el tipo de asistencia que las Naciones Unidas pueden dar a Gobiernos como el de Sudán del Sur.

35. El Sr. HMOUD dice que el Asesor Jurídico ha mencionado iniciativas para establecer mecanismos de rendición de cuentas por los crímenes internacionales cometidos en la República Árabe Siria, la República Centroafricana y Sudán del Sur, pero que el alcance de la rendición de cuentas en el plano internacional sigue siendo muy limitado. La Corte Penal Internacional suele investigar los crímenes cometidos por mandatarios (y no los actos de instancias inferiores) debido a la falta de recursos para enjuiciar «todas» las violaciones. También se pregunta cómo pueden contribuir las Naciones Unidas a asegurar la rendición de cuentas por crímenes internacionales cuando la Corte Penal Internacional no tiene jurisdicción, dado que el Consejo de Seguridad no parece dispuesto a establecer nuevos mecanismos.

36. Habida cuenta de que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana adopta decisiones sobre la paz y la seguridad internacionales y, en determinados casos, su mandato se solapa con el del Consejo de Seguridad, el orador pregunta qué puede hacerse para armonizar la labor de ambas instituciones. Por último, invita al Asesor Jurídico a que se pronuncie sobre la cuestión de la soberanía y las posibles excepciones a la misma, en vista del número cada vez mayor de Estados que invocan el derecho de legítima defensa en situaciones que afectan a agentes no estatales, como el EIIL, y del aumento de los conflictos armados internos.

37. El Sr. NOLTE, en referencia al asesoramiento jurídico solicitado a la Oficina del Asesor Jurídico sobre la legalidad del uso de la fuerza en la República Árabe Siria y el Yemen, dice que entiende que puedan existir razones por las que no se han hecho públicas las opiniones de la Oficina. No obstante, sería interesante saber si se apartan de la posición de la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la causa relativa a las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* y en su fallo en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*.

38. La Sra. ESCOBAR HERNÁNDEZ dice que el Asesor Jurídico ha indicado que el Tribunal Penal Especial de la República Centroafricana es un tribunal ordinario del sistema judicial nacional. No obstante, ha mencionado varios aspectos que parecen sugerir que el Tribunal tiene una dimensión internacional, como la presencia de magistrados de contratación internacional, su cooperación con la MINUSCA y el correspondiente memorando de entendimiento, que constituye un acuerdo internacional. En vista del debate que se viene manteniendo desde hace tiempo sobre la definición jurídica de los tribunales híbridos, la oradora solicita información sobre la labor de la Oficina de Asuntos Jurídicos en relación con esa cuestión y, en particular, sobre lo que la ley por la que se establece el Tribunal Penal Especial dispone acerca de la distinción entre tribunales híbridos y nacionales.

39. El Asesor Jurídico ha mencionado diversas opciones para garantizar la responsabilidad penal en Sudán del Sur, pero parece que las Naciones Unidas se están inclinando por la intervención de la Corte Penal Internacional. ¿Se está estudiando la relación entre los tribunales penales internacionales y los tribunales nacionales? Sería útil para muchas esferas del derecho internacional, en particular para el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

40. El Sr. de SERPA SOARES (Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico) dice que no desea dar explicaciones sobre cuestiones relacionadas con el asesoramiento jurídico prestado por su Oficina en relación con el uso de la fuerza contra el EIIL en la República Árabe Siria y el Yemen, salvo para decir que no se ha emitido ni se va a emitir ninguna opinión escrita. La Oficina presta asesoramiento al Secretario General y, con bastante frecuencia, a los Estados Miembros, de manera oficiosa. Ha mencionado el asesoramiento jurídico simplemente porque, en ambos casos, las informaciones de los medios de comunicación sobre los hechos jurídicos han sido inexactas.

41. La situación en Sudán del Sur plantea muchas cuestiones complejas, algunas de carácter diplomático. El Asesor Jurídico no está en condiciones de determinar si las Naciones Unidas y la comunidad internacional han hecho todo lo posible para la construcción del Estado. En lo que respecta a la responsabilidad penal, desearía contar con la mayor colaboración posible de las autoridades de Sudán del Sur y la Unión Africana. La Oficina de Asuntos Jurídicos está barajando diversas opciones de responsabilidad penal y probablemente se la invitará a informar al Consejo de Seguridad en un futuro próximo. La Corte Penal Internacional es el elemento central del sistema de justicia penal internacional. Con arreglo al principio de complementariedad, debe ocuparse principalmente de los crímenes internacionales más graves y cooperar al mismo tiempo con los mecanismos nacionales de rendición de cuentas.

42. El Asesor Jurídico confirma que el Tribunal Penal Especial de la República Centroafricana es una institución totalmente nacional que funciona con el apoyo de la MINUSCA. El hecho de que los sueldos de los magistrados y el personal del tribunal penal especial no sean pagados por las Naciones Unidas demuestra que no es un tribunal internacional.

43. El Asesor Jurídico conviene en que la Sexta Comisión debe reanudar el examen del proyecto de convención sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión. No obstante, es evidente que esta no será aplicable a la situación de la República Centroafricana, en que solo hubo soldados franceses implicados y que fue anterior al establecimiento de las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz. Los Estados Miembros deben participar en el debate con miras a reforzar la rendición de cuentas y los esfuerzos para combatir el abuso y la explotación sexuales por parte del personal de las Naciones Unidas. El actual Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha hecho una importante contribución a ese respecto.

44. El PRESIDENTE da las gracias al Asesor Jurídico por su amplia declaración y sus detalladas respuestas a las preguntas de los miembros.

45. El Sr. HMOUD señala que algunas de las preguntas que ha dirigido al Asesor Jurídico en árabe se han interpretado incorrectamente al inglés y que él y otros miembros de la Comisión de lengua árabe se ven obligados a hablar en otros idiomas. Pide a la Secretaría que tome medidas para que mejore la calidad de la interpretación del árabe.

Protección de la atmósfera (*continuación*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. C, A/CN.4/681, A/CN.4/L.851)

[Tema 9 del programa]

Segundo informe del Relator Especial (*continuación*)

46. El Sr. TLADI dice que la interpretación del Relator Especial del entendimiento alcanzado por la Comisión en su 65º período de sesiones es más que «relativamente liberal», como él lo ha descrito: pretende dedicar algunas directrices precisamente a cuestiones que la Comisión, en el marco del entendimiento, ha decidido no abordar.

47. El proyecto de directriz 1, que figura en el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/681), propone definiciones de atmósfera, contaminación atmosférica y degradación de la atmósfera. La definición de la atmósfera se basa en obras científicas más que en la práctica de los Estados y, por lo tanto, parece incompatible con la metodología propuesta en el primer informe sobre el tema[23], que consiste en limitar el ejercicio a un estudio de la práctica de los Estados.

48. Si bien la definición de contaminación atmosférica es buena y se apoya en la práctica, omite un elemento importante, a saber, el peligro o riesgo que representa esa contaminación para la salud humana, mencionado en los tratados en que se basa la definición. El orador no comprende la lógica de la definición de degradación de la atmósfera y no está seguro de que la distinción entre esta y la contaminación atmosférica tenga sentido. La metodología establecida para llegar a la definición es cuestionable, ya que se basa únicamente en dos causas juzgadas por tribunales de los Estados Unidos, que difícilmente pueden describirse como práctica generalizada.

49. La Comisión tal vez desea iniciar una labor de desarrollo progresivo cuando elabora proyectos de artículo que establecen normas jurídicas vinculantes y pueden transformarse en convenciones que incorporen las enmiendas que los Estados consideren necesarias. No obstante, esa posibilidad es más remota cuando la Comisión aprueba proyectos de directriz y, por lo tanto, se necesita una mayor cautela. El orador tiene reservas sobre las definiciones de «atmósfera» y «degradación de la atmósfera», pero apoya la de «contaminación atmosférica» con algunas pequeñas modificaciones. Por otra parte, no duda en recomendar la remisión del proyecto de directriz 2 al Comité de Redacción, aunque, atendiendo al espíritu del entendimiento mencionado anteriormente, debe hacerse referencia a ciertas normas y/o principios, como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas, en una cláusula «sin perjuicio», salvo que la Comisión tenga la intención de proceder sin tener en cuenta el entendimiento.

50. El orador está de acuerdo en su mayor parte con la distinción entre principios y normas que figura en capítulo II del segundo informe. El desarrollo sostenible es sin duda un principio, pero, contrariamente a lo que se afirma en el párrafo 24 del informe, esa conclusión no puede basarse en la causa relativa al *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría/Eslovaquia)*. El fallo de la Corte Internacional de Justicia en esa causa se refiere a determinadas normas y principios que deben considerarse debidamente, pero no aclara si se trata de principios jurídicos o únicamente normas morales y políticas, ni si el desarrollo sostenible es una norma de ese tipo.

51. El orador desea saber cómo ha identificado el Relator Especial los principios que, según afirma, son pertinentes para la protección de la atmósfera. El orador suscribe personalmente todos los principios identificados

[23] *Anuario… 2014*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/667.

y los razonamientos esgrimidos, pero cree que el Relator Especial debería haber explicado mejor los motivos para excluir el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Aunque los debates sobre ese principio no suelen ser controvertidos, lo que divide a los Estados no es tanto el principio en sí mismo como la lógica en que se fundamenta. Los países del Norte creen que el principio se basa en la capacidad de asumir una mayor carga de responsabilidad, mientras que los del Sur destacan la contribución histórica a la degradación del medio ambiente. Se trata de cuestiones que la Comisión no tiene que abordar. El principio se refleja en casi todos los instrumentos modernos sobre medio ambiente, incluidos los pertinentes para la protección de la atmósfera, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río)[24]. Todas las disposiciones sobre mecanismos financieros y de transferencia de tecnología, que son habituales en los acuerdos e instrumentos jurídicos internacionales sobre medio ambiente, son una expresión de ese principio. Además, el de responsabilidades comunes pero diferenciadas es un principio de equidad que forma parte del desarrollo sostenible, al igual que el principio de precaución. Esto pone claramente de relieve que más adelante será necesario aclarar las delimitaciones e interconexiones entre los diversos principios que el Relator Especial tiene la intención de examinar en el futuro.

52. En cuanto a la cuestión de la metodología, el orador dice que si el proyecto de directrices se hubiera titulado proyecto de artículos, ese título no sería incorrecto, ya que el texto establece obligaciones en lugar de ofrecer a los Estados opciones para el cumplimiento de principios u obligaciones reflejados en la práctica, como cabría esperar de unas directrices. Si bien personalmente habría preferido la redacción de artículos sobre la protección de la atmósfera, la Comisión ha preferido las directrices. Así pues, tal vez sea mejor volver a redactar el texto en forma de directrices. En tal caso, en lugar de afirmar en el proyecto de directriz 4 que «[l]os Estados tienen la obligación de proteger la atmósfera», la Comisión debería determinar los medios, basados en la práctica, por los que los Estados pueden adoptar medidas efectivas para impedir la contaminación de la atmósfera. De hecho, el orador estaría de acuerdo si la Comisión decidiera en el futuro cambiar el título del texto a «principios» en lugar de «directrices». En relación con el futuro plan de trabajo mencionado en el párrafo 79 del segundo informe, dice que la «vulnerabilidad» se cita como principio cuando no lo es, y que es necesario que los trabajos previstos para 2017 sean más específicos.

53. En resumen, el orador dice que es probable que la interpretación del entendimiento plantee problemas en el futuro; que el informe del Relator Especial está bien documentado y, en su mayor parte, bien fundamentado; que el Comité de Redacción debe revisar la definición de «contaminación atmosférica»; que las otras definiciones deben examinarse más a fondo antes de que se aborden en el Comité de Redacción; que las disposiciones sobre el ámbito de aplicación pueden examinarse en el Comité de Redacción; que uno de los principios que se examinen en el futuro debe ser el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas; y que el Comité de Redacción debe ser consciente de que la Comisión está elaborando proyectos de directriz y no proyectos de artículo.

Organización de los trabajos del período de sesiones (*continuación*)

[Tema 1 del programa]

54. En ausencia del Sr. Forteau (Presidente del Comité de Redacción), el Sr. Tladi dice que el Comité de Redacción sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario estará integrado, además de por el Presidente, por la Sra. Escobar Hernández, el Sr. Gómez Robledo, el Sr. Hmoud, el Sr. Kittichaisaree, el Sr. Murase, el Sr. Murphy, el Sr. Nolte, el Sr. Park, el Sr. Petrič, Sir Michael Wood (Relator Especial) y el Sr. Vázquez-Bermúdez (*ex officio*).

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

3246ª SESIÓN

Miércoles 6 de mayo de 2015, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Narinder SINGH

Miembros presentes: Sr. Caflisch, Sr. Candioti, Sr. Comissário Afonso, Sra. Escobar Hernández, Sr. Gómez Robledo, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sr. Huang, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Petrič, Sr. Šturma, Sr. Tladi, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wako, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Protección de la atmósfera (*continuación*) (A/CN.4/678, cap. II, secc. C, A/CN.4/681, A/CN.4/L.851)

[Tema 9 del programa]

Segundo informe del Relator Especial (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a proseguir el examen del segundo informe sobre la protección de la atmósfera (A/CN.4/681).

2. El Sr. MURPHY señala que el Relator Especial ha optado por lo que denomina una «interpretación liberal» de las condiciones acordadas en 2013, que, como ha apuntado el Sr. Park, presenta un enfoque razonable y equilibrado, a medio camino entre la observancia estricta de esas condiciones y su incumplimiento. No obstante, cabe recordar que esas condiciones fueron acordadas por el conjunto de los miembros de la Comisión y no deben tomarse por un reflejo de la posición extrema de algunos

[24] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y correcciones), resolución 1, anexo I.